

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 133-0233 del 03 de agosto de 2017, aclarada mediante Resolución N° RE-01556 del 08 de marzo del 2021, la Corporación otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **GUILLERMO DE JESUS OROZCO CAÑAVERAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.813.280, en un caudal total de 72.5 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "Río Sirgua" en beneficio del predio con FMI: 028-30750, ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón.

Que por medio de la Resolución N° RE-07608 del 4 de noviembre de 2021, se **MODIFICÓ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada por medio de la Resolución N° 133-0233 del 03 de agosto de 2017, al señor **GUILLERMO DE JESUS OROZCO CAÑAVERAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.813.280, en un caudal total de 109.6723 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "Río Sirgua" en beneficio del predio con FMI: 028-30750, ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón.

Que por medio del Escrito N° CE-20140 del 22 de noviembre de 2021, el señor **GUILLERMO DE JESÚS OROZCO CAÑAVERAL**, solicitó ante la corporación revisión del caudal otorgado a través de Resolución N° RE-07607 del 04 de noviembre de 2021, en la cual se otorga un caudal total de 109,6723 L/s, distribuidos así: de la fuente El Abejorro 0,0053 L/s para uso doméstico, y 0.07887 L/s para actividad de procesamiento de alimentos truchas congelados y 109,5883 L/s para cultivo de truchas del Río Sirgua. Además, informa que la granja posee dos proyectos de trucha, proyecto de venta de alevinos y proyecto de producción de carne, y aporta información sobre las características de ambos proyectos.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud presentada mediante radicado N° CE-20140 del 22 de noviembre de 2021, generándose el Informe Técnico N° IT-00774 del 10 de febrero de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, estableciéndose lo siguiente:

"(...) 26. **CONCLUSIONES:**

1. *Es factible acoger la información allegada por el usuario a través de Radicado CE-20140 del 22 de noviembre de 2021, en cuanto a la solicitud de aumento del caudal de la concesión otorgada en Resolución RE-07608 del 04 de noviembre de 2021.*
2. *Con base en los caudales disponibles de reparto para la fuente El Abejorro y El río Sirgua, se evidencia que la fuente El Abejorro no posee caudal suficiente para otorgar el aumento solicitado, mientras que el Río Sirgua cuenta con disponibilidad hídrica para satisfacer la necesidad de la granja, sin embargo, el usuario debe tener claro que en épocas de bajas precipitaciones el Río Sirgua tiene que conservar mínimo su caudal ecológico.*
3. *El señor Guillermo de Jesús Orozco Cañaverál, manifiesta que acuerdo a las necesidades productivas de la granja piscícola San Andrés solicita un aumento de caudal de 183,71 L/s, para un caudal total concesionado de 293,3853 L/s (...)"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, Ibídem, *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *" Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "Et presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, del Ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible, se reglamentaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adicionó el Decreto 1076 de 2015

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00774 del 10 de febrero de 2022, este despacho considera que de acuerdo a la solicitud presentada mediante radicado N° CE-20140 del 22 de noviembre de 2021, es procedente modificar la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° RE-07608 del 4 de noviembre de 2021, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° RE-07608 del 04 de noviembre de 2021, por medio de la cual se **MODIFICO UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N° 133-0233 del 03 de agosto de 2017, al señor **GUILLERMO DE JESUS OROZCO CAÑAVERAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.813.280, en un caudal total de 109.6723 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "Río Sirgua" en beneficio del predio con **FMI: 028-30750**, ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón, en el sentido de aumentar el caudal concesionado y para que en adelante se entienda otorgada de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **GUILLERMO DE JESUS OROZCO CAÑAVERAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.813.280, en un caudal total de 293,46 L/s a derivarse de las fuentes denominadas *El Abejorro y el Río Sirgua* en beneficio del predio con **FMI: 028- 30750**, ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón; bajo las siguientes características:

| Nombre del predio: | Truchera San Andrés | FMI: | Coordenadas del predio | | | | | | |
|--|---|--------------------------|------------------------|--------|---------------|---------------|--------|--------|------|
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | | 75° | 17' | 31,10" | 5° | 38' | 37,60" | 2292 |
| Punto de captación N°: | | | | | | | 1 | | |
| Nombre Fuente: | Nacimiento El Abejorro | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | |
| | | 75° | 17' | 27,85" | 5° | 38' | 52,40" | 2320 | |
| Usos | | Caudal (L/s.) | | | | | | | |
| 1 | DOMÉSTICO | 0,0053 | | | | | | | |
| 2 | PISCICOLA (producción de carne) | 0,0787 | | | | | | | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente El Abejorro (caudal de diseño) | | 0,084 | | | | | | | |
| Punto de captación N°: | | | | | | | 2 | | |
| Nombre Fuente: | RIO SIRGUA | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | |
| | | 75 | 17 | 30,70 | 5 | 38 | 40,10 | 2286 | |
| Usos | | Caudal | | | | | | | |
| 1 | PISCICOLA (cultivo de trucha y producción de carne) | 293,3013 | | | | | | | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente RIO SIRGUA (caudal de diseño) | | 293,3013 | | | | | | | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR | | 293,3853 | | | | | | | |

(...)"

PARAGRAFO: La vigencia de la Concesión de aguas será de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la Resolución N° 133-0233 del 03 de agosto de 2017.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución N° RE-07608 del 04 de noviembre de 2021, que no se modifican de manera expresa en la presente resolución continúan en idénticas condiciones a las inicialmente establecidas, incluidas las obligaciones establecidas.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **GUILLERMO DE JESÚS OROZCO CAÑAVERAL**, que en épocas de bajas precipitaciones, por ningún motivo las fuentes El Abejorral y el Río Sirgua deben agotar el recurso, mínimo se debe conservar el caudal ecológico.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **GUILLERMO DE JESÚS OROZCO CAÑAVERAL**, que por las características hidrológicas de las fuentes El Abejorral y el Río Sirgua, deberá encaminar acciones hacia el uso eficiente del recurso durante las actividades productivas de la granja.

PARÁGRAFO: Deberá disponer de un sistema de almacenamiento adecuado de acuerdo a las necesidades de las actividades de producción, de manera de garantizar la disponibilidad del recurso en épocas de estiaje.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acato Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia sobre el control a las obligaciones derivadas del presente permiso y el cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **GUILLERMO DE JESUS OROZCO CAÑAVERAL**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: CSSH / Fecha 11/02/2022

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 057560227895

Grupo Recurso Hídrico / Modificación Trámite concesión de aguas

